

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado ÁLVARO FABIÁN LEÓN PEÑUELA, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68001-6000-159-2019-04649-00 NI. 32017.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ÁLVARO FABIÁN LEÓN PEÑUELA la pena de 48 meses de prisión impuesta en sentencia condenatoria proferida en su contra el 18 de octubre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija- Santander, por el delito de hurto calificado en grado de tentativa. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El Establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17650879	192	ESTUDIO	15/11/2019 AL 31/12/2019	SOBRESALIENTE	BUENA
17760245	252	ESTUDIO	1/01/2020 AL 31/01/2020 1/03/2020 AL 31/03/2020	SOBRESALIENTE	BUENA
17760245	<u>30</u>	ESTUDIO	1/02/2020 AL 29/02/2020	<u>DEFICIENTE</u>	BUENA
17856383	348	ESTUDIO	1/04/2020 AL 30/06/2020	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que ÁLVARO FABIÁN LEÓN PEÑUELA acreditó 792 horas, en razón de lo cual se le reconocerá redención de pena en total de 66 días por concepto de estudio, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que no se reconocerá redención de pena por las horas realizadas en el periodo del 1/02/2020 al 29/02/2020, toda vez que su desempeño durante esas actividades fue calificado como DEFICIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado ÁLVARO FABIÁN LEÓN PEÑUELA redención de pena de 66 días por concepto de estudio, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- NO RECONOCER redención de pena por las horas realizadas en el periodo del 1/02/2020 al 29/02/2020, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira